



Comparativo de la Legislación de D.F., Chihuahua y Chiapas Código Penal

Fiscalía Especial para la
Atención de delitos relacionados con actos
de violencia contra las mujeres
en el país

**COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA, CHIAPAS Y DISTRITO FEDERAL
CÓDIGO PENAL**

DELITO	LESIONES		
D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
Al que cause a otro un daño o alteración en su salud.	Comete el Delito de lesiones el que causa a otro un daño en la salud.	Comete el Delito de lesiones el que cause a otra persona cualquier alteración en su estado de salud, independientemente del medio empleado.	Las lesiones se encuentran consideradas en el ámbito penal como el deterioro que un tercero causa en la salud de una persona, el cual puede ser desde un herida que por su naturaleza no ponga en peligro la vida, hasta las que causan un daño en órganos vitales impidiendo su normal funcionamiento, o que siendo externas, impiden que el sujeto pasivo pueda desarrollarse social y laboralmente de forma normal.
Si las lesiones tardan en sanar menos de quince días.	Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida. Cuando la lesión no tarde en sanar más de quince días.	Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida y tarde en sanar quince días o menos.	El pago de daños y perjuicios debe ser solicitado con base en el título noveno de la Ley Federal del Trabajo, esta indemnización no puede ser inferior a lo estipulado en la ley antes mencionada. Si el agresor fallece, de la masa hereditaria que llegare a dejar, deberá de retenerse el monto que corresponde al pago determinado por el Juez, el cual quedará a favor del sujeto pasivo.
DENUNCIA: Se perseguirán por querrela.	DENUNCIA: Se perseguirán por querrela.	DENUNCIA: Sólo se perseguirán previa querrela.	Las lesiones comprenden además de las heridas de arma punzo cortante, los golpes, hematomas, quemaduras, contusiones, mordeduras, rasguños, entre otras.
SANCIONES: De treinta a noventa días multa. Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.	SANCIONES: Hasta seis meses de prisión o multa hasta de cuarenta y cinco veces el salario. Cuando las lesiones sean calificadas, las Sanciones se aumentarán en una mitad de sus límites mínimo y máximo que correspondan. Si se produjeran varios de los resultados previstos en el Delito, solamente se aplicarán las Sanciones correspondientes al de mayor gravedad.	SANCIONES: De seis meses a un año de prisión, o multa de veinte a sesenta días de salario. Cuando las lesiones sean inferidas a un niño, niña o adolescente podrán aumentarse las penas hasta la mitad de la sanción que tenga señalada. Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.	En el estado de Chihuahua, las lesiones graves, se persiguen de oficio, mientras
Cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta.	Si tardara en sanar más de quince días.	Si tarda en sanar más de quince días.	
DENUNCIA: Se perseguirán por oficio y por querrela si es culposa.	DENUNCIA: Se perseguirán por querrela.	DENUNCIA: Sólo se perseguirán previa querrela.	

<p>SANCIONES: De seis meses a dos años de prisión.</p> <p>Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.</p>	<p>SANCIONES: De cuatro meses a dos años de prisión y multa de treinta a cincuenta veces el salario.</p> <p>Cuando las lesiones sean calificadas, las Sanciones se aumentarán en una mitad de sus límites mínimo y máximo que correspondan.</p> <p>Si se produjeran varios de los resultados previstos en el Delito, solamente se aplicarán las Sanciones correspondientes al de mayor gravedad.</p>	<p>SANCIONES: De uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días de salario.</p> <p>Cuando las lesiones sean inferidas a un niño, niña o adolescente podrán aumentarse las penas hasta la mitad de la sanción que tenga señalada.</p> <p>Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.</p>	<p>en el Distrito Federal se persiguen por querrela, con excepción de las inferidas a un menor con frecuencia y saña y, las que ponen en peligro la vida.</p> <p>Al igual que en otros delitos cuando son calificados, las penas, en el estado de Chihuahua aumentan en una media respecto al mínimo y al máximo, en el Distrito Federal aumentan en dos terceras partes y en el Estado de Chiapas la sanción puede aumentar en un máximo del doble que le corresponde por la comisión simple del delito.</p> <p>Una aportación importante dentro de la legislación del Distrito Federal es el reconocimiento de las relaciones de hecho, sancionándose lesiones inferidas entre ellos, con una pena igual a las inferidas entre cónyuges.</p> <p>La pena privativa de libertad en los Estados de Chihuahua y Chiapas siempre va complementada con una multa de carácter pecuniario a favor del Estado.</p> <p>El Estado de Chiapas protege a los menores de edad y a los adolescentes de manera especial al aumentar la pena hasta en una mitad de la sanción que le correspondería si se cometiese el delito respecto de un adulto.</p> <p>Para determinar la gravedad de las lesiones es idóneo presentar un</p>
<p>Si tardan en sanar más de sesenta días.</p>			
<p>DENUNCIA: Se perseguirán por oficio y por querrela si es culposa.</p>			
<p>SANCIONES: Prisión de dos a tres años seis meses.</p> <p>Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.</p>			
<p>Cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara.</p>	<p>Al que infiera una lesión que deje al ofendido, cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular.</p>	<p>Al que infiera una lesión que deje al sujeto pasivo cicatriz en parte visible de la cara, permanentemente notable</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirán por oficio y por querrela si es culposa.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>		
<p>SANCIONES: De dos a cinco años de prisión.</p> <p>Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras</p>	<p>SANCIONES: Prisión de dos a cinco años y multa de treinta a ochenta veces el salario.</p> <p>Cuando las lesiones sean calificadas, las sanciones se aumentarán en una mitad de sus límites mínimo y máximo que</p>		

partes.	correspondan. Si se produjeran varios de los resultados previstos en el Delito, solamente se aplicarán las Sanciones correspondientes al de mayor gravedad.		certificado médico, administrado con una pericial medica, que indique el tipo de lesión inferida y sus consecuencias. Conjuntamente con la denuncia de lesiones, si estas fueron causadas por el esposo de la agredida, ésta puede interponer denuncia por violencia familiar y divorcio si es su deseo disolver el vinculo conyugal.
Cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro.	Al que infiera una lesión que produzca alteración de las funciones de los miembros, órganos o sistemas del cuerpo de la víctima.	Al que infiera una lesión que deje al sujeto pasivo perturbación de las funciones orgánicas.	
DENUNCIA: Se perseguirán por oficio y por querrela si es culposa.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	Es importante destacar que en el momento en que se presente denuncia familiar y exista violencia física (lesiones) deberá iniciarse averiguación previa por ambos delitos, es decir, violencia familiar y lesiones, pues se trata de conductas de conotaciones diferentes: delitos concurrentes.
SANCIONES: De tres a cinco años de prisión. Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.	SANCIONES: Prisión de tres a cinco años y multa de treinta a cien veces el salario. Cuando las lesiones sean calificadas, las Sanciones se aumentarán en una mitad de sus límites mínimo y máximo que correspondan. Si se produjeran varios de los resultados previstos en el Delito, solamente se aplicarán las Sanciones correspondientes al de mayor gravedad.	SANCIONES: De tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario. Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.	
Si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible.	Pérdida orgánica de una función, miembro u órgano aun cuando éste sea doble. Inutilización total y definitiva de un miembro o de un órgano, aún cuando éste sea doble; alteración mental permanente; enfermedad segura o probablemente incurable; incapacidad permanente total para el trabajo.	Si la lesión deja al ofendido, enfermedad mental o corporal incurable; Pérdida o inutilización de un miembro, sentido o función; pérdida permanente del uso de la palabra; deformidad incorregible; incapacidad para el trabajo que regularmente desempeña; y pérdida de la capacidad para engendrar o concebir.	
DENUNCIA: Se perseguirán de oficio y por querrela si es culposa.	DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.	

<p>SANCIONES: De cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a sesenta días de salario.</p> <p>Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.</p>			
<p>Al responsable del Delito de lesiones que ponga en peligro la vida</p>			
<p>DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.</p>			
<p>SANCIONES: Prisión de tres a ocho años y multa de cincuenta a cien días de salario, sin perjuicio de las Sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.</p> <p>Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.</p>			
<p>Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, del autor de las lesiones, y éstas fueren causadas dolosamente.</p>			
<p>DENUNCIA: Se perseguirán por oficio y por querrela si es culposa.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.</p>	
<p>SANCIONES: Se aumentará en una mitad la pena que corresponda.</p> <p>Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.</p>	<p>SANCIONES: Se aumentarán en una tercera parte los límites mínimo y máximo de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes.</p> <p>Cuando las lesiones sean calificadas, las</p>	<p>SANCIONES: Se aumentará hasta una mitad más de la sanción que le corresponde a la lesión inferida.</p> <p>Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de</p>	

	<p>Sanciones se aumentarán en una mitad de sus límites mínimo y máximo que correspondan.</p> <p>Si se produjeran varios de los resultados previstos en el Delito, solamente se aplicarán las Sanciones correspondientes al de mayor gravedad.</p>	<p>la que corresponda por la lesión simple causada.</p> <p>Siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el Delito de violencia familiar.</p>	
<p>Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente.</p>	<p>Cuando las lesiones se infieran con crueldad a un menor de edad o incapaz, respecto del cual el activo tenga la patria potestad, tutela, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.</p>	<p>Si las lesiones son inferidas a un niño o niña, a un incapaz sujeto a la patria potestad, tutela o custodia del autor o a una persona mayor de 60 años que se encuentre bajo su cuidado.</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirán por oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.</p>	
<p>SANCIONES: La pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.</p> <p>Suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.</p> <p>Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.</p>	<p>SANCIONES: Se aumentarán en una mitad los límites mínimo y máximo de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes.</p> <p>Cuando las lesiones sean calificadas, las Sanciones se aumentarán en una mitad de sus límites mínimo y máximo que correspondan.</p> <p>Si se produjeran varios de los resultados previstos en el Delito, solamente se aplicarán las Sanciones correspondientes al de mayor gravedad.</p>	<p>SANCIONES: Además de las penas que le correspondan por la lesión producida se privará al delincuente de esa potestad, tutela o custodia.</p> <p>Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.</p> <p>Siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el Delito de violencia familiar.</p>	
		<p>♀ La persona que bajo el argumento del ejercicio de corrección infiera lesiones a un niño, niña o adolescente, que se</p>	

		encuentre bajo su patria potestad, custodia o tutela,	
		DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.	
		<p>SANCIONES: Además de las penas que les correspondan por la lesión producida se privará al delincuente de esa potestad, tutela o custodia, debiendo en todo caso los padres de guiar, orientar y educar a sus hijos e hijas de manera respetuosa de sus derechos y garantizando su bienestar y desarrollo.</p> <p>Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.</p> <p>Siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el Delito de violencia familiar.</p>	
♀ Al que infiera a otro lesiones en riña.	♀ Si las lesiones se cometen en riña.	♀ Al responsable de lesiones en riña	
DENUNCIA: Dependiendo el Delito de lesiones, por querrela o por oficio.	DENUNCIA: Dependiendo el Delito de lesiones, por querrela o por oficio.	DENUNCIA: Dependiendo el Delito de lesiones, por querrela o por oficio.	
SANCIONES: Se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas, si se tratare del provocador, y la tercera parte si se trata del provocado.	SANCIONES: Se sancionarán con la mitad o cinco sextos de las penas que correspondan, según se trate del provocado o el provocador.	SANCIONES: Se le impondrá hasta la mitad de la pena de prisión señalada para el Delito simple, si se trata del provocador y hasta la tercera parte en el caso del provocado.	

<p>♀ Al que en estado de emoción violenta cometa lesiones.</p> <p>♀ Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el Delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.</p>	♀	♀	
<p>DENUNCIA: Dependiendo el Delito de lesión que se infiera.</p>			
<p>SANCIONES: Se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.</p>			
♀	♀ Al que sorprendiendo a su cónyuge, concubino o concubina en el acto carnal o próximo a su consumación lesione a cualquiera de los sorprendidos o a ambos.	♀ Al que cometa lesiones cuando sorprenda a su cónyuge, concubina o concubinario; o al corruptor de su ascendiente, descendiente o hermanos que estén bajo su potestad o custodia, en el acto sexual o uno próximo a su consumación, siempre que el sujeto activo no haya tolerado o contribuido a la realización de tales actos.	
	DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirán de oficio.	

	<p>SANCIONES: De dos a cinco años de prisión.</p> <p>Salvo en el caso de que el lesionador haya contribuido a la corrupción de aquéllos, se impondrá al responsable la pena del Delito simple intencional.</p> <p>Se aplicarán las penas que correspondan a las de mayor gravedad, reduciéndose a la mitad el límite mínimo, básico, considerado en las Sanciones aplicables, pero en ningún caso podrá ser menor del mínimo general correspondiente según su gravedad, y el máximo también se reducirá en la misma proporción si se encuentra en iguales condiciones.</p>	<p>SANCIONES: Hasta con las dos terceras partes que corresponda a la gravedad de éstas.</p> <p>Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.</p>	
♀	♀	♀ Si la lesión, cualquiera que sea su gravedad, es provocada en contra de un niño, niña o adolescente, por su padre, madre, tutor o quien los tenga bajo su cargo o cuidado, o si es provocada por quien tenga relación de cónyuge, concubina, concubino o de afecto y posea fuerza o destreza notoriamente superior con y sobre la víctima, o ésta sea mayor de sesenta años o incapaz, sea quien fuere el agresor.	
		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
		SANCIONES: Podrá aumentarse la pena hasta una tercera parte más de la sanción que tenga señalada.	
DELITO	OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ALIMENTARIOS Y ABANDONO DE PERSONAS	

D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
<p>♀ Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla.</p>	<p>♀ Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo obligación de cuidarla.</p>	<p>♀ Al que sin motivo justificado abandone a las personas con quienes tenga ese deber legal sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.</p>	<p>El delito en comento se aplica cuando los sujeto pasivo de la conducta son menores de edad o incapaces, reflejando el cuidado que los padres o tutores deben de ejercer hacia los mismos, pues es responsabilidad de la paternidad y tutoría dotar de todo lo necesario para el pleno desarrollo físico y emocional, de los menores.</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>En el Estado de Chihuahua, ésta responsabilidad incluye a los médicos o profesionistas que tengan la obligación de cuidado hacia alguna persona.</p>
<p>SANCIONES: De tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno.</p> <p>Si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.</p>	<p>SANCIONES: De seis meses a cuatro años de prisión.</p> <p>En su caso la pérdida de la patria potestad o la tutela y del derecho para heredar del pasivo.</p> <p>Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, además de las penas señaladas, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años.</p>	<p>SANCIONES: Se sancionará con prisión de dos a seis años y suspensión o privación de los derechos de familia, hasta por el término de la sanción que se le imponga.</p> <p>Si del abandono resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como culposas para los efectos de aplicar las Sanciones que a estos Delitos corresponda.</p>	<p>Se trata de un delito que pone en peligro la integridad física, psico-emocional, moral y patrimonial de un menor o incapaz, al dejar de cumplir el obligado sus obligaciones de asistencia sin motivo justificado, pues los acreedores no cuentan con los medios suficientes de subsistencia.</p>
<p>♀ Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo.</p>	<p>♀</p>	<p>♀ Al que sin causa justificada, abandone a un niño o niña que tenga menos de siete años de edad, que se le hubiere confiado, o lo entregue a un establecimiento de beneficencia o a cualquier persona sin anuencia de la que se lo confió, o de la autoridad, en su defecto.</p>	<p>De acuerdo a tesis jurisprudenciales este delito se configura no importando que los acreedores reciban ayuda de otras personas, como generalmente ocurre.</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>		<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio</p>	<p>Tomando en consideración, que quien lleve a cabo el abandono sea el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad o custodia, se pueden interponer de manera conjunta las demandas de alimentos, guarda y custodia e incluso la pérdida de</p>
<p>SANCIONES: De tres meses a un año de prisión.</p>		<p>SANCIONES: De tres a siete años de prisión y multa de treinta hasta cien días de salario.</p> <p>La misma pena se aplicará a los</p>	

		ascendientes o tutores que entreguen en un establecimiento de beneficencia a un menor y perderán por ese hecho los derechos que tengan sobre la persona o bienes de ésta.	patria potestad.
♀ Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia.	♀	♀	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.			
SANCIONES: Perder los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.			
♀	♀	♀ A quien ejerciendo la patria potestad, la tutela o la custodia de una niña, niño o adolescente aunque ésta no haya sido declarada, otorgue su consentimiento para su ilegítima entrega o cuando lo entregue directamente para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, Además de las Sanciones señaladas, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cometan el Delito al que se refiere el presente artículo.	
		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio	
		SANCIONES: Prisión de dos a ocho años y multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en el estado, independientemente de la pena que merezca en grado de coparticipación si de la entrega, se deriva la comisión de	

		<p>otro ilícito previsto y sancionado por este código.</p> <p>Si la entrega ilegítima a que se refiere el párrafo anterior, se realiza sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena será de uno a tres años de prisión y multa de diez a cien días de salario mínimo vigente.</p>	
DELITO	OMISIÓN DE CUIDADO Y ABANDONO DE ADULTO MAYOR.		
No existe.	<p>♀ Comete el Delito de <i>omisión de cuidado de un adulto mayor</i>, la persona que estando obligada a proporcionarle alimentos en los términos del Código Civil del Estado y contando con los recursos necesarios para tal efecto, se abstiene de proporcionarle la protección y atención debidas, colocándolo de esta manera en situación de peligro para su salud o su vida.</p>	No existe.	<p>Conducta considerada como delito solo en el estado de Chihuahua, pues el Distrito Federal cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual es de carácter administrativo y solo enumera los derechos que tiene las personas mayores de 60 años, así como las obligaciones que tiene su familia y el gobierno del Distrito Federal hacia ellos.</p>
	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.		En este sentido, se encuentra

	<p>SANCIONES: Prisión de tres meses a dos años y multa hasta de cien veces el salario.</p>		<p>directamente ligada a la obligación de proporcionar de manera recíproca la ministración de alimentos, por lo que la denuncia del delito, puede ir conjuntamente interpuesta con la demanda de alimentos en materia familiar.</p> <p>La denuncia procede cuando el acreedor alimenticio no cuente con los medios para subsistir y el deudor esté en posibilidades de otorgarlos.</p>
♀	<p>♀ Comete el Delito de <i>abandono de adulto mayor</i>, la persona que estando obligada a ministrarle alimentos en los términos del Código Civil del Estado y contando con los recursos necesarios para ello, lo expulsa o separa del seno familiar, sin proporcionarle una alternativa para su sobre vivencia y sustento.</p> <p>♀ Cometerá también este Delito, quien estando a cargo de un establecimiento asistencial público o privado, realice la conducta descrita en el párrafo anterior.</p> <p>♀ Se entiende por adultos mayores, a las personas de 65 años o más, que no puedan valerse por sí mismas.</p>	♀	<p>Cuando el adulto mayor es despojado del sus bienes inmuebles además de la denuncia por omisión de cuidado se podrá interponer por despojo en materia penal y en materia civil demanda por reivindicación, interdicto, plenaria de posesión, entre otros.</p>
	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>		
	<p>SANCIONES: Prisión de seis meses a cuatro años y multa hasta de doscientas veces el salario.</p>		

DELITO	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD		
D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
<p>♀ Quien prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.</p>	<p>♀ Al particular que ilegítimamente prive a un individuo de su libertad personal.</p> <p>♀ Se considera que una persona está privada de libertad personal, cuando se le retenga en un lugar o se le traslade a otro, impidiendo que pueda desplazarse por sí o por conducto de un tercero.</p>	<p>♀ Al que sin orden de autoridad competente, y fuera de los casos previstos por la ley, prive de la libertad a una persona.</p>	<p>En la legislación del Distrito Federal se toma como agravante la violencia empleada para la ejecución del delito, así como la finalidad del mismo (robo o extorsión).</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>La retención ilegal de una persona, en el estado de Chihuahua comprende además del encierro en lugar determinado, el impedimento para trasladarse a cualquier lugar por voluntad propia.</p>
<p>SANCIONES: De seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa.</p>	<p>SANCIONES: De dos a seis años de prisión y multa de sesenta a ciento veinte veces el salario.</p>	<p>SANCIONES: De dos a cinco años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario.</p>	<p>Un aspecto fundamental de la privación de la libertad, es el fin con el que se realiza pues es necesario que no sea con fines de lucro ya que de ser así se estaría ante el delito de secuestro.</p>
<p>♀ Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas.</p>	<p>♀</p>	<p>♀</p>	<p>La privación de la libertad es una de las conductas típicas en violencia familiar y sexual.</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>			
<p>SANCIONES: La pena de prisión se incrementará un mes por cada día.</p>			
<p>♀ Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad.</p>	<p>♀ Si espontáneamente se pone en libertad a la persona detenida dentro de los siguientes tres días, sin causarle perjuicio grave.</p>	<p>♀ Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr obtener rescate, amenazarla con privarla de la vida o causar daño o perjuicio alguno, y sin que se haya presentado alguna de la siguientes circunstancias: previstas en la fracción segunda,</p>	

DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
SANCIONES: La pena de prisión será de la mitad de la prevista. (De tres meses a año y medio año de prisión y de doce a cincuenta días multa).	SANCIONES: Únicamente será de tres meses a dos años de prisión y multa de veinte a cuarenta veces el salario.	SANCIONES: La pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.	
♀ Cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.	♀	♀ Cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
SANCIONES: La pena de prisión se aumentará en una mitad, de la contemplada en el artículo anterior.		SANCIONES: Las pena se aumentará hasta en una mitad. (De dos a cinco años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario).	
♀ Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los Delitos de robo o extorsión.	♀	♀	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.			
SANCIONES: La pena será de cinco a veinte años de prisión.			
♀ Quien obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.	♀ Al que obligue a otro a prestar servicios laborales.	♀ Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales, sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	

SANCIONES: De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y al pago de los salarios y prestaciones legales de la víctima.	SANCIONES: Prisión de tres meses a dos años y multa hasta de cien veces el salario.	SANCIONES: De uno a cuatro años de prisión y multa de diez a cuarenta días de salario.	
♀	♀	♀ Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre, o se apodere de alguna persona y lo entregue a otra con el objeto de que éste celebre dicho contrato.	La realización del acto en comento contraviene no solo el código penal local, sino, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo primero: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.", por lo tanto la celebración de este acto es nulo de pleno derecho.
		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
		SANCIONES: De uno a cuatro años de prisión y multa de diez a cuarenta días de salario.	
♀	♀	♀ Se equipara al Delito de la privación de la libertad, la conducta de impedir a otro su libertad de actuar reteniéndolo en contra de su voluntad, en el interior de un vehículo o en otro lugar con el propósito de obligarlo por medio de la fuerza física o moral a entregar por sí o a través de un tercero por el medio que sea, al sujeto activo, dinero, bienes, valores o cualquier otro objeto independientemente del monto.	
		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
		SANCIONES: Prisión de ocho a veinte años.	
♀	♀	♀ Que la víctima sea niña, niño o adolescente o persona mayor de 60 años, o que por cualquiera otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental, respecto de quien ejecuta la privación de la	

		libertad	
		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
		<p>SANCIONES: De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de la libertad se efectúe con el fin de trasladar a una niña, niño o adolescente, fuera del territorio nacional con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.</p> <p>Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión, al o a los secuestradores si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 118 a 120 de este código.</p>	
♀	♀	♀ Se equipara al Delito de la privación de la libertad, la conducta de impedir a otro su libertad de actuar reteniéndolo en contra de su voluntad, en el interior de un vehículo o en otro lugar con el propósito de obligarlo por medio de la fuerza física o moral a entregar por sí o a través de un tercero por el medio que sea, al sujeto activo, dinero, bienes, valores o cualquier otro objeto independientemente del monto.	
		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
		SANCIONES: Prisión de ocho a veinte años.	
DELITO	VIOLACIÓN		

D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
<p>♀ Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.</p> <p>♀ Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p>	<p>♀ Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula anal, vaginal u oral con una persona sin la voluntad de ésta.</p>	<p>♀ Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo.</p> <p>♀ Se entiende por cópula la introducción total o parcial por vía vaginal, anal u oral del órgano viril en el cuerpo de otra persona, independientemente de su sexo.</p>	<p>Delito que atenta contra la libertad sexual, emocional y de decisión de la mujer.</p> <p>Al momento de que la mujer exterioriza su negativa a la realización de la cópula y esta se realiza en contra de su voluntad, se materializa el delito.</p> <p>Las legislaciones en comento tipifican de igual modo la violación, abarcando el concepto de cópula ampliada, violación equiparada, tumultuaria, entre cónyuges, así como la pérdida de derechos civiles cuando es cometida en contra de menores de edad e incapaces sobre los que se tenga custodia, tutela u obligación de cuidado.</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	
<p>SANCIONES: Prisión de seis a diecisiete años.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de cuatro a doce años y multa de cincuenta a cien veces el salario.</p> <p>Al sentenciado por el Delito de violación además de las Sanciones establecidas en los artículos anteriores, se le decretará ser sujeto a la vigilancia de la autoridad y prohibirle ir a una circunscripción territorial determinada o residir en ella.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de ocho a catorce años.</p>	<p>En el Estado de Chihuahua la pena privativa de libertad, va acompañada de vigilancia hacia el sujeto activo y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él por un periodo igual al de la pena.</p>
<p>♀ Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p>	<p>♀ Si la conducta del sujeto activo, consiste en la introducción por vía vaginal o anal de cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril, a través de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.</p>	<p>♀</p>	<p>El delito de violación se persigue por oficio con excepción, del que se comete contra la pareja en el Distrito Federal y Chihuahua, pues se persigue por querrela, lo que implica la posibilidad de otorgar perdón.</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>		<p>El delito es considerado grave, motivo por</p>

<p>SANCIONES: Prisión de seis a diecisiete años.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de tres a doce años.</p> <p>Al sentenciado por el Delito de violación además de las Sanciones establecidas en los artículos anteriores, se le decretará ser sujeto a la vigilancia de la autoridad y prohibirle ir a una circunscripción territorial determinada o residir en ella.</p>		<p>El delito es considerado grave, motivo por el cual las penas privativas de la libertad son altas y no alcanza libertad bajo caución ni ningún otro beneficio.</p>
<p>♀ Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja.</p>	<p>♀ Si la víctima del Delito de violación fuere cónyuge, concubina o concubinario del sujeto activo.</p>	<p>♀ Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina.</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	
<p>SANCIONES: Prisión de seis a diecisiete años.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de seis a veinte años y multa de ochenta a doscientas veces el salario.</p> <p>Al sentenciado por el Delito de violación además de las Sanciones establecidas en los artículos anteriores, se le decretará ser sujeto a la vigilancia de la autoridad y prohibirle ir a una circunscripción territorial determinada o residir en ella.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de ocho a catorce años.</p>	
<p>♀ Se equipara la violación al que realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo</p>	<p>♀ Al que tenga cópula con persona menor de catorce años, Con persona privada de razón, de sentido, o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en dicha cópula o de resistirla.</p>	<p>♀ Se equipara al Delito de violación al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad. ♀ O con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	

<p>SANCIONES: Prisión de seis a diecisiete años.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de seis a veinte años y multa de ochenta a doscientas veces el salario.</p> <p>Al sentenciado por el Delito de violación además de las Sanciones establecidas en los artículos anteriores, se le decretará ser sujeto a la vigilancia de la autoridad y prohibirle ir a una circunscripción territorial determinada o residir en ella.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de ocho a quince años.</p>	
<p>♀ Se equipara la violación al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p>	<p>♀ Si la conducta del sujeto activo, consiste en la introducción por vía vaginal o anal de cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril, a través de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima y si la víctima fuere cónyuge, concubina o concubinario del sujeto activo; o se realiza con persona menor de catorce años, privada de razón, de sentido, o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en dicha cópula o de resistirla.</p>	<p>♀ Se equipara al Delito de violación al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	
<p>SANCIONES: Prisión de seis a diecisiete años.</p>	<p>SANCIONES: Prisión será de cuatro a quince años y multa de cincuenta a cien veces el salario.</p> <p>Al sentenciado por el Delito de violación además de las Sanciones establecidas en los artículos anteriores, se le decretará ser sujeto a la vigilancia de la autoridad y prohibirle ir a una circunscripción territorial determinada o</p>	<p>SANCIONES: Prisión de ocho a quince años.</p>	

	residir en ella.		
♀ Cuando fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.	♀ Cuando se cometa con la intervención directa e inmediata de dos o más personas; quebrantando la fe o seguridad que expresa o tácitamente nacen de cualquier relación que inspire confianza o respeto.	♀ El Delito fuere cometido con intervención directa, o inmediata de dos o más personas.	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio, salvo que entre el activo y pasivo existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.	SANCIONES: Prisión de seis a veinte años y multa de ochenta a doscientas veces el salario. Al sentenciado por el Delito de violación además de las Sanciones establecidas en los artículos anteriores, se le decretará ser sujeto a la vigilancia de la autoridad y prohibirle ir a una circunscripción territorial determinada o residir en ella.	SANCIONES: Se aumentarán las penas hasta en una mitad en su mínimo y máximo (ocho a catorce años de prisión).	
♀ Cuando fuere cometido por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos.	♀	♀ El Delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos.	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio, salvo que entre el activo y pasivo existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	

pareja.			
<p>SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.</p> <p>El culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido.</p>		<p>SANCIONES: Se aumentarán las penas hasta en una mitad en su mínimo y máximo (ocho a catorce años de prisión).</p> <p>Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto de la víctima.</p>	
<p>♀ Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen.</p>	<p>♀ Cuando se cometa utilizando los medios que proporcionen un empleo público, docente, oficio o profesión.</p>	<p>♀ El Delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público, o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan.</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	
<p>SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.</p> <p>Ser destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.</p>	<p>SANCIONES: Además de las penas que correspondan, se aplicará suspensión por el término de cinco años en el ejercicio del oficio o profesión y destitución del empleo público.</p> <p>Al sentenciado por el Delito de violación además de las Sanciones establecidas en los artículos anteriores, se le decretará ser sujeto a la vigilancia de la autoridad y prohibirle ir a una circunscripción territorial determinada o residir en ella.</p>	<p>SANCIONES: Se aumentarán las penas hasta en una mitad en su mínimo y máximo (ocho a catorce años de prisión).</p> <p>Además de la pena de prisión, el condenado, será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.</p>	
<p>♀ Cuando el abuso fuere cometido por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada</p>	<p>♀</p>	<p>♀ El Delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, cuidado, guarda o educación, o aprovecha la confianza en ella depositada.</p>	

DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.		SANCIONES: Se aumentarán las penas hasta en una mitad en su mínimo y máximo (ocho a catorce años de prisión).	
♀ Cuando fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público.	♀	♀ Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de Servicio público.	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio, salvo que entre el activo y pasivo existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja.		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.		SANCIONES: Se aumentarán las penas hasta en una mitad en su mínimo y máximo (ocho a catorce años de prisión).	
♀ Cuando fuere cometido en despoblado o lugar solitario.	♀	♀ Fuere cometido en despoblado o lugar solitario	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio, salvo que entre el activo y pasivo existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja.		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.		SANCIONES: Se aumentarán las penas hasta en una mitad en su mínimo y máximo (ocho a catorce años de prisión).	
DELITO ABUSO SEXUAL			
D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO

<p>♀ Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.</p>	<p>♀ Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o por ella se haga ejecutar un acto sexual, distinto a la cópula.</p>	<p>♀ Comete el Delito de abuso sexual, la persona que el consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula, sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.</p>	<p>El delito en comento se actualiza cuando la conducta del sujeto activo se basa directa o indirectamente en tocamientos al cuerpo de la víctima, agresiones visuales, auditivas o en toda aquella conducta que impida el sano desarrollo psicosexual de una persona, sin llegar a la cópula, requisito necesario para que se tipifique el delito, pues en caso contrario se estaría en el supuesto del delito de violación.</p> <p>En este sentido se tienen variaciones en cuanto a la descripción del delito, ya que en el estado de Chihuahua no se contempla el hecho de obligar a la víctima a observar o ejecutar un acto sexual, pues la conducta debe ser realizada directamente sobre el sujeto pasivo.</p> <p>Los niños y las niñas pueden sufrir diversos tipos de abuso sexual que pueden ir desde las frases morbosas, la exhibición de los genitales, los tocamientos, hasta hacerlos ver actos sexuales o ejecutarlos.</p> <p>Debido a la confianza que existe de los menores hacia los adultos, a la enseñanza de no cuestionar la autoridad y la creencia de que los adultos siempre están en lo cierto, es que el uso de la fuerza física no es recurrente.</p> <p>Según Tesis Jurisprudenciales el acoso sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se</p>
---	---	---	--

<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia física o moral, o que el sujeto pasivo sea niño, niña o adolescente y la penalidad mínima y máxima se aumentará hasta en una mitad más.</p>	<p>acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, este acto requiere de la voluntariedad del sujeto activo de ejecutarlo de manera persistente y continua sobre la pasivo por un tiempo más o menos prolongado, con la finalidad de encontrar en ella su anuencia, o bien, llegar a satisfacer, aunque en forma incompleta y en contra de la voluntad de aquélla, sus deseos eróticos sexuales.</p> <p>Tomando en consideración la situación urbana que prevalece en el Distrito Federal se establece como agravantes la ejecución del delito en transporte público o privado, así como lugar despoblado o desconocido.</p>
<p>SANCIONES: Prisión de uno a seis años.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena se aumentará en una mitad.</p>	<p>SANCIONES: De seis meses a dos años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el salario.</p> <p>Si se utilizo la violencia física o moral, además de las penas que correspondan, se aplicará prisión de uno a tres años.</p>	<p>SANCIONES: De tres a siete años de prisión.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea niño, niña o adolescente y la penalidad mínima y máxima se aumentará hasta en una mitad más.</p>	
<p>♀ Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto.</p>	<p>♀ Cuando el Delito se cometa en persona menor de catorce años o privada de razón, aún cuando mediare su consentimiento o en persona privada de sentido o que por cualquier causa no pueda producirse voluntariamente en el acto o de resistirlo.</p>	<p>♀</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>		
<p>SANCIONES: De dos a siete años de prisión.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena se aumentará en una mitad.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de uno a cuatro años y multa de cincuenta a cien veces el salario.</p> <p>Si se utilizo la violencia física o moral, además de las penas que correspondan, se aplicará prisión de uno a tres años.</p>		
<p>♀ Cuando fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.</p>	<p>♀ Cuando se cometan con la intervención directa inmediata de dos o más personas.</p>	<p>♀</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>		

<p>SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes. (Prisión de uno a seis años).</p>	<p>SANCIONES: Además de las penas que correspondan, se aplicará prisión de uno a tres años.</p> <p>Si se utilizo la violencia física o moral, además de las penas que correspondan, se aplicará prisión de uno a tres años.</p>		
<p>♀ Cuando fuere cometido por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos.</p>	<p>♀</p>	<p>♀</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.</p>			
<p>SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.</p> <p>El culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido.</p>			
<p>♀ Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen.</p>	<p>♀ Cuando se utilicen los medios que proporciona un empleo público, oficio, profesión o docencia.</p>	<p>♀</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>		
<p>SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.</p>	<p>SANCIONES: Además de las penas que correspondan, se aplicará suspensión por el término de cinco años en el ejercicio</p>		

Ser destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.	del oficio o profesión y destitución del empleo público.		
♀ Cuando el abuso fuere cometido por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada	♀	♀	
DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.			
SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.			
♀ Cuando fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público.	♀	♀	
DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.			
SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.			
♀ Cuando fuere cometido en despoblado o lugar solitario.	♀	♀	
DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.			
SANCIONES: La pena se aumentará en dos terceras partes.			
♀	♀	♀ Se equipara al Delito de abuso sexual, al que obtenga de una persona o de un tercero vinculado a ésta, y sin el empleo de la violencia, la cópula para sí o para otro como condición para el ingreso o la conservación o permanencia	

		del trabajo o empleo, la promoción en éste o la asignación de aumento de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares	
		DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia física o moral, o que el sujeto pasivo sea niño, niña o adolescente y la penalidad mínima y máxima se aumentará hasta en una mitad más.	
		SANCIONES: De tres a siete años de prisión. Cuando el sujeto pasivo sea niño, niña o adolescente y la penalidad mínima y máxima se aumentará hasta en una mitad más.	
♀	♀	♀ Se equipara al Delito de abuso sexual, al que obtenga de una persona o de un tercero vinculado a ésta, y sin el empleo de la violencia, la cópula para sí o para otro para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.	
		DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia física o moral, o que el sujeto pasivo sea niño, niña o adolescente y la penalidad mínima y máxima se aumentará hasta en una mitad más.	
		SANCIONES: De tres a siete años de prisión.	

		<p>Cuando el sujeto pasivo sea niño, niña o adolescente y la penalidad mínima y máxima se aumentará hasta en una mitad más.</p>	
♀	♀	<p>♀ Se equipara al Delito de abuso sexual, al que imponga la misma condición a que se refiere la fracción anterior, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.</p>	
		<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia física o moral, o que el sujeto pasivo sea niño, niña o adolescente y la penalidad mínima y máxima se aumentará hasta en una mitad más.</p>	
		<p>SANCIONES: De tres a siete años de prisión.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea niño, niña o adolescente y la penalidad mínima y máxima se aumentará hasta en una mitad más.</p>	
DELITO	HOSTIGAMIENTO SEXUAL		
D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO

<p>♀ Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule.</p>	<p>♀ Al que asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta.</p>	<p>♀ La persona que con fines o móviles lascivos, asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o poder derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que le implique subordinación y ventaja sobre su víctima.</p>	<p>El delito en comento, es toda conducta con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas, por la persona que las sufre, pueden ser de carácter verbal o físico, sus efectos son que la mujer se siente humillada, insultada e incluso degradada.</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querella.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.</p>	<p>Para que se lleve acabo la tipificación del delito no es necesario que la conducta sea repetitiva, basta con que sea realizada una vez, puede provenir de un superior a un inferior jerárquico, o bien de un compañero de trabajo sin importar la subordinación o el trabajo directo, puede realizarse en el ámbito laboral, docente o doméstico.</p>
<p>SANCIONES: De seis meses a tres años de prisión.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces el salario.</p>	<p>SANCIONES: De uno a tres años de prisión y hasta cincuenta días multa.</p>	
<p>♀ Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia.</p>	<p>♀ Si el hostigador fuera servidor público y utilizara los medios y circunstancias que el encargo le proporcione.</p>	<p>♀ Si el hostigador fuese servidor público, y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporciona.</p>	<p>El problema que se presenta es que este tipo de conductas son realizadas cuando nadie se encuentra presente, por lo tanto, las pruebas que se pueden presentar se limitan al dicho de la víctima y a una impresión diagnóstica de carácter psicológico, donde se pueda explorar cuales son las secuelas que dejó la violencia que la sujeto pasivo vivió, estas secuelas pueden ser: baja autoestima, bajo rendimiento laboral, desconfianza hacia las personas que laboran con ella, miedo, sentimiento de culpa, stress e incluso pérdida del empleo, ya sea por renuncia o bien por despido, entre otras.</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querella.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.</p>	
<p>SANCIONES: De seis meses a tres años de prisión.</p> <p>La destitución por un lapso igual al de la</p>	<p>SANCIONES: Prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces el salario y la destitución de su cargo.</p>	<p>SANCIONES: Además de las Sanciones señaladas; se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro hasta por dos años De uno a tres años de prisión y hasta cincuenta días multa.</p>	<p>Conjunta o separadamente a la denuncia penal, puede interponerse queja ante el sindicato del centro del trabajo, queja ante el órgano interno de control, a fin de obtener una sanción de carácter administrativo hacia</p>

pena de prisión impuesta.				el agresor, las cuales van desde amonestación pública o privada, hasta suspensión e incluso remoción del cargo, dejando constancia en el expediente laboral del agresor de las conductas que ha realizado y las sanciones que se le han fijado.
DELITO	ESTUPRO			
D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO	
♀ Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier Delito de engaño.	♀ Al que tenga cópula con persona menor de dieciocho años, pero mayor de catorce, aprovechándose de su inexperiencia sexual y obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño.	♀ Comete el Delito de estupro, al que tenga cópula con persona adolescente, obteniendo su consentimiento por medio del engaño. Para los efectos del presente artículo se entenderá por adolescente, aquellas personas que se encuentran comprendidas entre los doce años cumplidos y hasta antes de cumplir los dieciocho años.	El bien tutelado en el estupro es la libertad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual. Para que se tipifique el delito el sujeto activo debe ser un adulto. Tomando en consideración las Tesis Jurisprudenciales: Para que se compruebe la comisión del delito es menester que la seducción o el engaño sean el medio por el cual se alcance el consentimiento de la pasivo para lograr la cópula.	
DENUNCIA: Se perseguirá por querrela.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: No se procederá contra el estuprador sino por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante; pero cuando el sujeto activo contraiga matrimonio con la ofendida, se extinguirá la acción penal.	Por seducción se entiende la maliciosa conducta lasciva desarrollada por el agente activo del ilícito encaminada a sobreexcitar sexualmente a la mujer o bien el halago hacia la misma, destinado a vencer su resistencia psíquica o moral; y por engaño, la tendenciosa actividad seguida por el activo, para alterar la verdad y producir en el agente pasivo un estado de error, confusión o equivocación para lograr la pretensión erótica.	
SANCIONES: De seis meses a cuatro años de prisión.	SANCIONES: De uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el salario.	SANCIONES: Prisión de tres a siete años y multa de diez a veinte días de salario.		

			<p>Por lo tanto el engaño puede constituir la promesa de matrimonio, la cual debe ser conocida por terceros para evitar sea desvirtuada.</p> <p>De igual modo el engaño se da si el agresor a través de regalos o manifestaciones de atracción hacia la ofendida, así como de crear en ésta la errónea concepción de apoyo moral al encontrarse con problemas familiares, creando en la pasivo la falsa idea de sus buenas intenciones para con ella.</p>
DELITO	LENOCINIO		
D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
<p>♀ A quien habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual</p>	<p>♀ Al que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal u obtenga de aquél un lucro cualquiera.</p>	<p>♀ Toda persona, que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal o se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; o administre o sostenga lugares destinados a explotar la prostitución</p>	<p>El delito en comento sanciona a aquellas personas que obtienen beneficio propio en detrimento del sujeto pasivo, como lo es el caso de la explotación sexual comercial de personas, en donde se obliga a un grupo de personas a ejercer la prostitución en contra de su voluntad, por medio de amenazas, intimidaciones, violencia, entre otras.</p>
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio. Se concede acción popular para la denuncia de este delito	<p>De igual manera se sanciona a las personas que tengan como negocio establecimientos donde se ejerza la prostitución, así sea con otro giro comercial, en donde existan madames o cinturitas (proxenetas), que regentan a las mujeres o varones, facilitan los medios para que una persona se entregue a la prostitución a fin de obtener un beneficio propio.</p>
<p>SANCIONES: Prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa.</p> <p>Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del Delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de tres a ocho años y multa de cuarenta a ciento cincuenta veces el salario.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta a doscientos días de salario.</p> <p>Si se empleare violencia o el agente, se valiere de una función pública que tuviere, la pena se agravará en una mitad más.</p> <p>La sanción se aumentará en cuatro años</p>	

		de prisión cuando el autor del Delito cuente con la colaboración o protección de la policía judicial, de la policía preventiva, de cualquiera otra corporación policíaca y de vigilancia, o de cualquier servidor público de la federación, del estado o de los municipios.	
♀ Al que induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya.	♀ Al que induzca o sirva de intermediario a una persona, para que con otra comercie carnalmente o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.	♀ El que induzca o inicie a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio. Se concede acción popular para la denuncia de este delito	
SANCIONES: Prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa. Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del Delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.	SANCIONES: Prisión de tres a ocho años y multa de cuarenta a ciento cincuenta veces el salario.	SANCIONES: Prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta a doscientos días de salario. Si se empleare violencia o el agente, se valiere de una función pública que tuviere, la pena se agravará en una mitad más. La sanción se aumentará en cuatro años de prisión cuando el autor del Delito cuente con la colaboración o protección de la policía judicial, de la policía preventiva, de cualquiera otra corporación policíaca y de vigilancia, o de cualquier servidor público de la federación, del estado o de los municipios.	
♀ Al que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o	♀ Al propietario o administrador de cualquier lugar en que se explote la prostitución.	♀ Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de	

lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.		concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio. Se concede acción popular para la denuncia de este delito	
SANCIONES: Prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa. Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del Delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.	SANCIONES: Prisión de tres a ocho años y multa de cuarenta a ciento cincuenta veces el salario.	SANCIONES: Prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta a doscientos días de salario. Si se empleare violencia o el agente, se valiere de una función pública que tuviere, la pena se agravará en una mitad más. La sanción se aumentará en cuatro años de prisión cuando el autor del Delito cuente con la colaboración o protección de la policía judicial, de la policía preventiva, de cualquiera otra corporación policíaca y de vigilancia, o de cualquier servidor público de la federación, del estado o de los municipios.	
♀	♀ En caso de que el explotado sea menor de edad o incapacitado con manifiesto trastorno mental.	♀ Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea niño, niña o adolescente o incapacitada.	
	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio. Se concede acción popular para la denuncia de este delito	
	SANCIONES: Prisión de tres a siete años y multa de cincuenta a cien veces el salario.	SANCIONES: Se aplicará al que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, consienta, permita, utilice u obtenga algún	

	<p>Si para la comisión de este Delito se empleó violencia física o moral; o bien, abusó de su estado de necesidad, las penas se aumentarán en cada cuarta parte.</p> <p>Cuando el sujeto activo ejerza la patria potestad o la tutela sobre el ofendido, además de las penas que correspondan, se le aplicará prisión hasta de tres años, pérdida de la patria potestad o la tutela y de cualquier derecho sobre los bienes del sujeto pasivo, e inhabilitación hasta por cinco años para ejercer los cargos de tutor o curador.</p>	<p>lucro de dicho comercio, la pena será de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días de salario. Si el agente empleare violencia o se valiere de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más y la multa hasta mil quinientos días más.</p> <p>Si se empleare violencia o el agente, se valiere de una función pública que tuviere, la pena se agravará en una mitad más.</p> <p>La sanción se aumentará en cuatro años de prisión cuando el autor del Delito cuente con la colaboración o protección de la policía judicial, de la policía preventiva, de cualquiera otra corporación policíaca y de vigilancia, o de cualquier servidor público de la federación, del estado o de los municipios.</p>	
♀	♀	♀ Si el sujeto activo fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, tutor, curador o encargado de la persona explotada	
		<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p> <p>Se concede acción popular para la denuncia de este delito</p>	
		<p>SANCIONES: De diez a quince años y el sentenciado será privado de todo derecho sobre el sujeto pasivo y bienes de éste.</p> <p>Si se empleare violencia o el agente, se valiere de una función pública que tuviere, la pena se agravará en una mitad más.</p>	

			La sanción se aumentará en cuatro años de prisión cuando el autor del Delito cuente con la colaboración o protección de la policía judicial, de la policía preventiva, de cualquiera otra corporación policíaca y de vigilancia, o de cualquier servidor público de la federación, del estado o de los municipios.	
			♀ Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país.	
			DENUNCIA: Se perseguirá de oficio. Se concede acción popular para la denuncia de este delito	
			SANCIONES: Prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa. Si se empleare violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más. La sanción se aumentará en cuatro años de prisión cuando el autor del Delito cuente con la colaboración o protección de la policía judicial, de la policía preventiva, de cualquiera otra corporación policíaca y de vigilancia, o de cualquier servidor público de la federación, del estado o de los municipios.	
DELITO	DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR.	DELITOS CONTRA LA FAMILIA, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ALIMENTARIOS Y ABANDONO DE PERSONAS	

D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
<p>♀ Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos.</p> <p>♀ Se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.</p>	<p>♀ Al que injustificadamente deje de cumplir obligaciones alimentarias nacidas del matrimonio, la filiación o el concubinato.</p> <p>♀ La obligación alimentaria se entenderá en los términos del Código Civil del Estado.</p>	<p>♀ Al que sin motivo justificado abandone a las personas con quienes tenga ese deber legal sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.</p>	<p>La regulación del delito, se da como consecuencia del alto índice de incumplimiento por parte de los deudores alimenticios, a cumplir con la obligación que nace del reconocimiento de la paternidad, de proporcionar los alimentos (comida, vestido, educación, salud, recreación,) a sus deudores alimentarios, pues pone en peligro la integridad y bienestar de los acreedores.</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela.</p> <p>Para el caso de que la persona legitimada para ello otorgue el perdón, sólo procederá si el indiciado, procesado o sentenciado paga todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos y otorgue garantía cuando menos por el monto equivalente a un año.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela del ofendido o de su representante y a falta o en ausencia de éste, la querrela podrá presentarse por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, ya sea estatal o municipal o por los Sistemas del Desarrollo Integral de la Familia municipales en los lugares donde no se cuente con las anteriores.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela del sujeto pasivo, cuando se trate de cónyuge; y de oficio tratándose de los hijos.</p>	<p>Es importante mencionar que el sujeto activo a fin de evadir el cumplimiento de su obligación, solicita al patrón reportar un sueldo menor al que se percibe, renuncia al trabajo poniéndose en estado de insolvencia, cambia constantemente de trabajo para no ser localizado o se dedica a actividades informales donde es muy difícil comprobar un ingreso estable, resultando perjudicado el acreedor alimentario.</p>
<p>SANCIONES: De seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.</p> <p>Suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p><i>(Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años).</i></p>	<p>SANCIONES: Prisión de seis meses a tres años y multa de treinta a ochenta veces el salario.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de dos a seis años y suspensión o privación de los derechos de familia, hasta por el término de la sanción que se le imponga</p> <p>Cuando se trate de abandono de hijos, el procedimiento se suspenderá poniéndose en libertad al procesado, si éste liquida todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos o celebra convenio con el representante de los niños, niñas o adolescentes de que pagará las pensiones atrasadas y cumplirá con las futuras, oyendo en este caso al ministerio público y con aprobación del</p>	<p>Anteriormente solo podía solicitarse el cumplimiento de la obligación alimenticia mediante el juicio especial de alimentos en materia civil obteniendo como sanción establecer una pensión vía judicial o en caso de incumplir con ésta, hacer efectiva la fianza que garantiza la obligación, sin haber otras instancias de denuncia, es por ello que ahora en materia penal se establece el incumplimiento de la obligación alimentaria como un delito.</p> <p>La patria potestad puede perderse o</p>

		<p>juez.</p> <p>Si no cumple con lo convenido, se le mandará a reaprender y se continuará el procedimiento.</p> <p>En cualquiera de los casos, si el obligado cumple satisfactoriamente con esas obligaciones cuando menos por el año siguiente, el juez podrá declarar extinguida la acción penal.</p>	<p>suspenderse como consecuencia del incumplimiento de proporcionar los alimentos correspondientes.</p>
<p>♀ Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.</p>	<p>♀ Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determine, o que una resolución judicial le haya impuesto.</p>	<p>♀ Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia o la simule, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querella.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querella del ofendido o de su representante y a falta o en ausencia de éste, la querella podrá presentarse por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, ya sea estatal o municipal o por los Sistemas del Desarrollo Integral de la Familia municipales en los lugares donde no se cuente con las anteriores.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querella del sujeto pasivo, cuando se trate de cónyuge; y de oficio tratándose de los hijos.</p>	
<p>SANCIONES: Prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.</p>	<p>SANCIONES: De uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el salario y como reparación del daño, el pago de las cantidades que dejaran de suministrarse.</p>	<p>SANCIONES: Se le aumentará pena de dos a cuatro años de prisión.</p> <p>El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.</p>	
<p>♀ Si la omisión en el cumplimiento</p>	<p>♀</p>	<p>♀</p>	

de las obligaciones alimentarias, ocurre en incumplimiento de una resolución judicial.				
DENUNCIA: Se perseguirá por querrela.				
SANCIONES: Las Sanciones se incrementarán en una mitad.				
DELITO	VIOLENCIA FAMILIAR			
D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO	
<p>♀ Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.</p> <p>♀ La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.</p>	<p>♀ Al que realice todo acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad o civil, tenga o haya tenido por afinidad, matrimonio, concubinato o una relación sentimental lícita de hecho.</p>	<p>♀ El acto u omisión, intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar o maltratar física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquiera de las siguientes personas: cónyuge; concubina o concubinario; los parientes consanguíneos en línea recta ascendentes o descendentes, sin limitación de grados; los parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado; los parientes por afinidad; los parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado.</p> <p>♀ independientemente de que pueda o no producir otro delito.</p>	<p>Regula las conductas dañinas que se pueden vivir dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de cualquier miembro de la familia, tomándose en cuenta el uso de la fuerza física en un sentido muy amplio esto es: empujones, patadas, golpes, pellizcos, rompimiento de objetos, daño de mascotas u objetos, expulsiones de casa, entre otros; violencia sexual, económica y psicológica que es aquella que no deja rastro físico pero si consecuencias emocionales, medicas y económicas.</p> <p>Conjuntamente con la denuncia penal, debe de fortalecerse emocionalmente a la usuaria, para que se encuentre en condiciones de continuar con un procedimiento de carácter legal.</p> <p>Es de suma importancia que la denuncia sea iniciada a fin de que dictaminen las medidas preventivas que salvaguarden la integridad física y emocional de las personas agredidas.</p>	
DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA Se perseguirá por querrela, salvo que los ofendidos sean niños, niñas o adolescentes, personas incapaces o persona mayor de 60 años.	
SANCIONES: De seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a		SANCIONES: Prisión de seis meses a seis años, así como la pérdida, en su caso, de los derechos que tenga respecto del pasivo a consecuencia del vínculo con	SANCIONES: De tres a siete años de prisión y la restricción o suspensión de los derechos de familia; si de la comisión de la violencia familiar resultaren consecuencias	

<p>juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las Sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro Delito.</p> <p>En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.</p>	<p>éste.</p> <p>El activo se sujetará a tratamiento psicológico para su rehabilitación.</p> <p>El juzgador dictará las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima</p>	<p>señaladas como lesiones u homicidio, se aplicarán las reglas del concurso.</p> <p>Así mismo se sujetará al activo del delito a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>En todos los casos se impondrán como medidas de seguridad, la separación del agresor del domicilio si ambas partes cohabitan en el mismo, la prohibición de ir a un lugar determinado, la prevención al agresor de que no moleste a la víctima ni a personas unidas a ella o a él por cualquier vínculo y la sujeción a tratamiento psicológico especializado del sujeto activo del delito, el juez a petición de parte o de oficio solicitará la intervención del ministerio público para el cumplimiento de las medidas anteriores.</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y máximo.</p> <p>En todos los casos previstos en este título, el ministerio público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma.</p>	<p>Independientemente de la pena privativa de libertad que se imponga y en su caso la multa, el Ministerio Público o bien la agraviada mediante su abogado debe solicitar que el agresor sea sometido a tratamiento psicológico a fin de corregir su conducta.</p> <p>Debe de tomarse en cuenta que la conducta es recurrente, por lo tanto el Ministerio Público, tiene la obligación de iniciar cuantas veces se requiera la averiguación previa correspondiente, no importando que la denunciante se haya desistido, es decir, otorgado el perdón con anterioridad.</p> <p>La denuncia por este delito puede ser interpuesta de manera conjunta o separada de las demandas en materia familiar que en el caso en concreto puedan proceder, como son alimentos, guarda y custodia o divorcio, haciéndolo del conocimiento del Juez Familiar que conozca para los efectos legales conducentes.</p> <p>De igual modo se pueden interponer de manera conjunta denuncias por otro tipo de delitos que el agresor realice junto con la violencia familiar, por ejemplo. violación, lesiones, amenazas, incumplimiento de obligaciones alimentarias, entre otros.</p>
<p>♀ Se equipara a la violencia familiar al que realice cualquiera de los actos u</p>	<p>♀ Al sujeto que sin tener relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la víctima, ejecute las</p>	<p>♀ Se equipara a la violencia familiar al que realice cualquier acto u omisión y ocurra en agravio de: la pareja a la que</p>	

<p>omisiones señalados en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.</p>	<p>conductas señaladas en el artículo anterior en contra de cualquier persona que esté sujeta a su custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando habite y conviva en la misma casa que el pasivo.</p>	<p>este unida fuera del matrimonio; los parientes consanguíneos o por afinidad hasta en cuarto grado de la pareja que este unida fuera de matrimonio; cualquiera otra persona, ya sea niño, niña o adolescente, sea incapaz, discapacitado o persona mayor de 60 años o con capacidad diferente, que este sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y la persona con la que tuvo relación conyugal, concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio, en época anterior.</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA Se perseguirá por querrela, salvo que los ofendidos sean niños, niñas o adolescentes, personas incapaces o persona mayor de 60 años.</p>	
<p>SANCIONES: De seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las Sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro Delito.</p> <p>En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.</p>	<p>SANCIONES: Prisión de seis meses a seis años, así como la pérdida, en su caso, de los derechos que tenga respecto del pasivo a consecuencia del vínculo con éste.</p> <p>El activo se sujetará a tratamiento psicológico para su rehabilitación.</p> <p>El juzgador dictará las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima</p>	<p>SANCIONES: De tres a siete años de prisión, y a la restricción o suspensión de los derechos de familia</p> <p>Si de la comisión de este delito resultaren consecuencias señaladas como lesiones u homicidio se aplicarán las reglas del concurso.</p>	
<p>DELITO HOMICIDIO</p>			

D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
♀ Al que prive de la vida a otro.	♀ El que priva de la vida a otro.	♀ Al que prive de la vida a otra persona,	El bien jurídico a tutelar en el delito que nos ocupa es, la vida, pues un tercero no tiene derecho a disponer sobre ella, de manera que este delito es considerado uno de los más graves dentro de la legislación penal del país, sancionado con penas privativas de libertad más altas, sin alcanzar ningún beneficio que la ley pudiese otorgar, como son: libertad condicional, libertad anticipada o conmutación de penas. Las sanciones del homicidio aumentan cuando es cometido por un cónyuge o concubino en contra del otro, así como cuando este es consecuencia de una violación. En el estado de Chihuahua, el homicidio que se comete en contra de ascendientes, y descendientes en línea recta, se tipifica como parricidio con una sanción mayor al homicidio simple, mientras que en las otras dos entidades, es una agravante dentro del tipo penal que se analiza.
Al responsable de homicidio simple.	Al responsable de homicidio simple.	Homicidio simple	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
SANCIONES: De ocho a veinte años de prisión.	SANCIONES: De ocho a veinte años de prisión.	SANCIONES: De ocho a veinte años de prisión. Además de las sanciones, los jueces podrán si lo creyeran conveniente; declarar a los reos sujetos a la vigilancia policiaca; y prohibirles ir a determinado lugar en el estado o residir en él.	
♀ Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación.	♀ Al que prive de la vida dolosamente a su cónyuge, concubino o concubina, sabiendo el sujeto activo que existe esa relación matrimonial o de concubinato.	♀	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.		
SANCIONES: Prisión de diez a treinta años. Pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.	SANCIONES: Prisión de diez a treinta años		

♀	♀ Al que prive de la vida en riña a su cónyuge, concubino o concubina, sabiendo el sujeto activo que existe esa relación matrimonial o de concubinato	♀	
	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.		
	SANCIONES: Se aplicará la mitad o cinco sextos de la pena, según se trate del provocado o del provocador. (Prisión de diez a treinta años).		
♀ Al que prive de la vida con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación.	♀ Al que prive de la vida con premeditación, alevosía, ventaja, traición o brutal ferocidad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalantes u otros que produzcan efectos similares, salvo que se trate de riña a su cónyuge, concubino o concubina, sabiendo el sujeto activo que existe esa relación matrimonial o de concubinato.	♀ A los sujetos activos de un homicidio calificado, cuando se cometa con premeditación, alevosía, ventaja o traición.	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
SANCIONES: De veinte a cincuenta años de prisión. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.	SANCIONES: De treinta a sesenta años de prisión.	SANCIONES: De veinticinco a cincuenta años de prisión. Además de las sanciones, los jueces podrán si lo creyeran conveniente; declarar a los reos sujetos a la vigilancia policiaca; y prohibirles ir a determinado lugar en el estado o residir en él.	
♀	♀ Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino.	♀	
	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.		

	SANCIONES: Prisión de diez a treinta años		
♀	♀ Cuando en la comisión del Delito intervengan dos o más sujetos sin concierto previo, y no constare quién o quiénes son los autores.	♀	
	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.		
	SANCIONES: A todos se les impondrán de cuatro a diez años de prisión.		
♀ Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento.	♀	♀	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.			
SANCIONES: De tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.			
♀	♀	♀ Cuando el homicidio sea cometido intencionalmente a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas. ♀ Cuando el homicidio se cometiere intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.	
		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	

		<p>SANCIONES: De veinticinco a cincuenta años de prisión.</p> <p>Además de las sanciones, los jueces podrán si lo creyeran conveniente; declarar a los reos sujetos a la vigilancia policiaca; y prohibirles ir a determinado lugar en el estado o residir en él.</p>	
♀ Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal.	♀	♀	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.			
SANCIONES: Prisión de dos a cinco años.			
♀ Al que prive de la vida a otro en riña.	♀	♀ Al responsable de homicidio en riña.	
DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.		DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	
SANCIONES: De cuatro a doce años de prisión, si se tratare del provocador y de tres a siete años, si se tratare del provocado.		SANCIONES: Hasta la mitad de la pena de prisión de ocho a veinte años de prisión. si se trata del provocador y hasta la tercera parte en el caso del provocado.	
DELITO DISCRIMINACIÓN			
D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO

<p>♀ Al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>♀ (No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos).</p>	<p>♀ No existe.</p>	<p>♀ No existe.</p>	<p>Conducta que puede ser realizada de manera directa o indirecta por el sujeto activo, en cualquier ámbito.</p> <p>Se encuentra tipificado con la finalidad de procurar la igualdad de oportunidades de las personas, que habitan o se desarrollan en el Distrito Federal.</p> <p>Es importante mencionar que aún cuando existe la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación no se ha legislado en la totalidad de los Estados del país.</p> <p>Sanciona además de los patrones que realizan esta conducta, a los prestadores de servicios, al sector educativo, abarcando todo el ámbito público y privado que niega el acceso a los servicios que prestan, por alguna de las razones enumeradas en el delito.</p> <p>La realización de esta conducta contraviene lo estipulado en el artículo Primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional</p>
<p>Provoque o incite al odio o a la violencia.</p>			
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela.</p>			
<p>SANCIONES: De uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días.</p>			
<p>♀ Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.</p>	<p>♀</p>	<p>♀</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela.</p>			
<p>SANCIONES: De uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días.</p>			

♀	Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas.	♀	♀	<p>extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”</p> <p>Por lo tanto se trata no solo de un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal del Distrito Federal., sino también de una clara violación a la garantía individual de igualdad y respeto que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos consagra.</p>
	DENUNCIA: Se perseguirá por querella.			
	SANCIONES: De uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días.			
♀	Niegue o restrinja derechos laborales.	♀	♀	
	DENUNCIA: Se perseguirá por querella.			
	SANCIONES: De uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días.			
♀	Al servidor público que, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.	♀	♀	
	DENUNCIA: Se perseguirá por querella.			
	SANCIONES: De uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días.			
DELITO	BIGAMIA			

D. F.	CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
<p>♀ Al que se encuentre unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, y contraiga otro matrimonio.</p>	<p>♀ Al que estando unido en matrimonio contraiga otro.</p>	<p>♀ Al que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga matrimonio con las formalidades legales.</p>	<p>La tipificación de la conducta, se da tomando en consideración la protección de la familia. La trasgresión de una figura de carácter civil, como lo es el matrimonio, pues de éste se desprenden derechos y obligaciones que deben de ser cumplidos y respetados por ambos cónyuges.</p>
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Únicamente se perseguirá por querrela.</p>	
<p>SANCIONES: De uno a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.</p>	<p>SANCIONES: De seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de ochenta veces el salario.</p>	<p>SANCIONES De uno a seis años de prisión y multa de diez a cincuenta días de salario</p>	<p>Hay que recalcar que al separarse los cónyuges sin disolver legalmente el matrimonio, por el simple paso del tiempo no quedan divorciados, o bien al contraer matrimonio con otra persona en entidades federativas diferentes al del primer matrimonio no disuelto, este no queda disuelto, y por lo tanto existen consecuencia legales, tales como el delito de bigamia y en algunos casos esta situación es una causal para la disolución del matrimonio.</p>
<p>♀ Al que contraiga matrimonio con una persona casada, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse aquél.</p>	<p>♀</p>	<p>♀ Al otro contrayente si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse el matrimonio.</p>	
<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>		<p>DENUNCIA: Únicamente se perseguirá por querrela.</p>	<p>Para contraer nuevas nupcias civiles, debe de disolverse el vínculo civil además de las obligaciones que nacen del mismo, como son patrimonio, alimentos, guarda y custodia de los menores hijos, entre otros.</p> <p>Para comprobar la causal debe presentarse como pruebas las actas de matrimonio en las cuales conste que el sujeto activo contrajo matrimonio dos o más veces en un mismo periodo de tiempo, sin disolver el primero que haya celebrado.</p>
<p>SANCIONES: De uno a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.</p>		<p>SANCIONES De uno a seis años de prisión y multa de diez a cincuenta días de salario</p>	
<p>DELITO ADULTERIO</p>			

D. F.		CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
♀	Derogado	♀ A la persona casada que tenga cópula con otra que no sea su cónyuge, y a la que con ella la tenga sabiendo que es casada, si la conducta se realiza en el domicilio conyugal o con escándalo.	♀	<p>Delito que desapareció de la legislación penal en el Distrito Federal y en el Estado de Chiapas debido a la dificultad de probar su ejecución, pues se requiere que quien encuentre a la pareja en la consumación del acto sexual, debe ser persona con fe pública, es decir, se tienen por ciertos los hechos que describe.</p> <p>Esta conducta se encuentra contemplada en material civil, como causal de divorcio.</p>
		<p>DENUNCIA: Se perseguirá por querrela, a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de aquéllos, se procederá contra todos los que aparezcan como responsables.</p> <p>Cuando el ofendido otorgue el perdón, éste favorecerá a todos los que hubiesen participado en el ilícito.</p>		
		<p>SANCIONES: Prisión de tres meses a dos años y suspensión de derechos civiles respecto de la víctima hasta por seis años.</p> <p><i>(Solamente se aplicarán las penas cuando el adulterio se haya consumado).</i></p>		
DELITO	PRIVACION DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES	RAPTO	RAPTO	
D. F.		CHIHUAHUA	CHIAPAS	COMENTARIO
♀	Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual.	♀ Al que sustraiga o retenga a una mujer por medio de la violencia, de la seducción o del engaño, para satisfacer un deseo sexual.	♀ Al que se apodere de una persona sea cual fuere su sexo por medio de la violencia física o moral, de la seducción o engaño para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse.	<p>La conducta se actualiza cuando el sujeto activo impide al pasivo, el trasladarse libremente o por un tercero a lugar determinado, teniendo como finalidad el hecho de realizar un acto sexual en su contra, atentando contra el libre desarrollo psicosexual de una persona.</p>
	DENUNCIA: Se perseguirá por querrela.	DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.	DENUNCIA: Por querrela del ofendido o de quien legalmente lo represente.	

		<p>Cuando al rapto se acompañe otro ilícito, perseguible de oficio se procederá contra el raptor por este delito.</p>	<p>En sentido amplio no limita a la realización del acto sexual, sino a cualquier conducta que tenga por objeto ejecutar en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, aunque los delitos que pueden concurrir con mayor frecuencia son estupro o violación, por lo tanto independientemente de la denuncia que se inicie por el delito de rapto, se pueden interponer por los delitos que concurren.</p> <p>La conducta de rapto o privación de la libertad con fines sexuales, puede afectar a cualquier mujer sin importar su estado civil.</p> <p>La querrela se inicia por la ofendida, los padres en el caso de menores, o en su caso el esposo.</p>
<p>SANCIONES: De uno a cinco años de prisión. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del Delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.</p>	<p>SANCIONES: De seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el salario. Si la ofendida fuera mayor de dieciocho años, el rapto sólo se sancionará cuando se cometa mediante violencia o engaño.</p>	<p>SANCIONES: De uno a seis años de prisión. Cuando el sujeto activo contraiga matrimonio con el pasivo no se procederá penalmente en contra de aquél, ni contra sus coparticipes por el delito de rapto, salvo que se declare nulo o inexistente el matrimonio.</p>	
♀	<p>♀ Cuando la víctima sea menor de catorce años y carezca de la madurez necesaria para disponer libremente de su patrimonio sexual o la víctima se encuentre privada de razón, o de sentido, o de por cualquier causa no pueda oponerse o resistir.</p>	<p>♀ Aunque el raptor no emplee la violencia o el engaño sino solamente la seducción y consienta en el rapto el pasivo, si éste fuere adolescente que no haya cumplido los dieciséis años de edad. ♀ Por el sólo hecho de no haber cumplido dieciséis años el sujeto pasivo que voluntariamente siga a su raptor, se presume que éste empleó la seducción</p>	
	<p>DENUNCIA: Se perseguirá de oficio.</p>	<p>DENUNCIA: Por querrela del ofendido o de quien legalmente lo represente. Cuando al rapto se acompañe otro ilícito, perseguible de oficio se procederá contra el raptor por este delito.</p>	
	<p>SANCIONES: De dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el salario.</p>	<p>SANCIONES: De uno a seis años de prisión Si mediare la violencia la pena se aumentará hasta en una mitad más. Cuando el sujeto activo contraiga matrimonio con el pasivo no se procederá</p>	

		penalmente en contra de aquél, ni contra sus copartícipes por el delito de rapto, salvo que se declare nulo o inexistente el matrimonio.	
--	--	--	--